RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00101-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: CLAVE 2000 S.A Nit. 800.204.625-1
GARANTE: LUIS EDUARDO BROCHERO OSORIO.

Señora jueza, a su despacho la presente solicitud informándole que la parte solicitante no subsanó las faltas advertidas en auto de abril 9 de 2021. Informo también que la parte demandante pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria en virtud de que el demandado realizó el pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTO
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Por escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en virtud de que el garante realizó el pago de las cuotas en mora. No obstante, encuentra este despacho que esta solicitud no se subsanó conforme a lo ordenado en auto de inadmisión de abril 9 de 2021, publicado por estado No. 43 del 12 de abril de 2021, toda vez que no se corrigió la falta advertida en el mencionado auto en cuanto a acreditar la procedencia del poder otorgado, por lo que no se accederá a la terminación por pago de las cuotas en mora y se rechazará por no haber sido subsanada, conforme a lo establecido en el artículo 90 de Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a la terminación por pago de las cuotas en mora de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. Rechazar la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria - vehículo identificado con placas WGB-874, por no haber sido subsanada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3. Devuélvase la solicitud y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaa6a2932b3cf252b18e5e25f5db30a34d0889cf990d6d49bc3ddd658795ba6**
Documento generado en 25/04/2022 01:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica